Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede Autorización Ambiental Única con código AAU1078 a la instalación de Gestion de residuos no peligrosos, metales férreos, no férreos y RAEEs, promovida por Hierros y Metales Sainz S.L. en Mallabia (Bizkaia).

Datos del titular					
Razón social:	Hierros y Metales Sainz S.L.				
NIF:	B95557856				
Dirección:	Alto de Areitio 16				
Municipio:	Mallabia	**Provincia:**	Bizkaia	**Código Postal:**	48269

Datos de la instalación							
Denominación:	Gestion de residuos no peligrosos, metales férreos, no ferreos, así como RAEEs						
Actividad principal:	Gestor de residuos no peligrosos						
NIMA:	4800002039	**CNAE-2009:**	4672 - Comercio al por mayor de metales y minerales metálicos				
Dirección:	Alto Areitio 16						
Municipio:	Mallabia		**Provincia:**	Bizkaia		**Código Postal:**	48269
UTM X:	537934.39	**UTM Y:**	4.781.132.374	**Huso:**	30N	**Datum:**	ETRS89

Vista la solicitud de Autorización Ambiental Única (AAU), a los efectos previstos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, resultan los siguientes:

Antecedentes de Hecho

La tramitación se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre para la adaptación de las instalaciones existentes al nuevo régimen jurídico de AAU, siguiendo los pasos detallados a continuación.

Solicitud	
Fecha de solicitud:	06/06/2024
Proyecto:	Gestion de residuos no peligrosos metales férreos, no férreos y RAEEs
Ubicación:	Alto de Areitio 16. Mallabia (Bizkaia)
Documentación presentada:	
Declaración responsable	
Licencia de actividad	
Autorización APCA	
Autorización de vertido de aguas (Resolución de fecha 3 de octubre de 2008)	
Autorización de gestor de residuos no peligrosos EUX/008/04	
Autorización como productor de residuos peligrosos	
Certificado de declaración de conformidad con el Reglamento (UE) Nº333/2011	

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T7R4D-VSF1
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
SINATZAILE / FIRMANTE: JOSU BILBAO BEGOÑA | 2026/01/19 11:20:08

Subsanación de documentación	
Fecha de solicitud:	**Respuesta de la persona promotora:**
05/05/2025	09/09/2025
	03/11/2025

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Viceconsejería de Medio Ambiente es el órgano competente para dictar la presente Resolución.

La instalación de referencia se encuadra en los siguientes puntos del Anexo I.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, quedando sometida, por tanto, a Autorización Ambiental Única:

2. Actividades o instalaciones sujetas a autorización de tratamiento de residuos no peligrosos.

3. Actividades o instalaciones sujetas a autorización como potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Se integran en esta Resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el artículo 32.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan al órgano ambiental, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de esta a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, y vistas la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas y la normativa de aplicación,

Resuelvo

1. Conceder Autorización Ambiental Única, con las condiciones establecidas en esta Resolución.

La actividad se deberá ajustar al proyecto técnico presentado. En cualquier caso, prevalecerán los condicionantes incluidos en los siguientes anexos:

Anexo: Requisitos de inicio o modificación de la actividad

Anexo: Condiciones de explotación

Anexo: Condiciones de cese

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, y con independencia de las autorizaciones, licencias y otros permisos que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

2. Vigencia de la AAU

La AAU tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

No obstante, la vigencia de las condiciones recogidas en la presente resolución en relación con la actividad de tratamiento de residuos será objeto de renovación automática cada 8 años previa inspección favorable por parte de las autoridades competentes. Asimismo, la vigencia de las condiciones relativas a las actividades sujetas a autorización como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera será objeto de renovación automática cada ocho años.

3. Modificación de la instalación

Cualquier modificación de las instalaciones respecto al proyecto técnico presentado y/o a las condiciones indicadas en la presente resolución, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental del órgano ambiental a efectos de los artículos 30 y 46 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de presentar la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación, el órgano ambiental procederá a su valoración y la calificará, declarándola sustancial o no sustancial.

Junto con la solicitud o comunicación de los cambios o modificaciones a realizar, se debe incluir el siguiente formulario disponible en la web:

https://www.euskadi.eus/autorizacion/autorizacion-ambiental-unica/web01-tramite/es/

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.1.c y 7.2.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo, la solicitud deberá incluir un informe de compatibilidad urbanística en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre. En el caso en que dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

En caso de que la modificación afecte a los focos de contaminación del suelo identificados en el último informe periódico de situación del suelo presentado, se deberá presentar un informe actualizado.

4. Revisión de la AAU

La revisión de la autorización se realizará de oficio en cualquiera de los supuestos comprendidos en el artículo 44.4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

5. Caducidad de la AAU

Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Anexo: Requisitos de inicio o modificación de la actividad, de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

El no iniciar la actividad en el plazo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/2021, de 9 diciembre, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

Cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la actividad y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

6. Inicio de la actividad

El plazo para el inicio de la actividad a la que se le ha otorgado la autorización se corresponde con el señalado en el artículo 20 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

7. Autorizaciones sectoriales previas

Dejar sin efecto las autorizaciones sectoriales previas, en su caso, como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera, o para la gestión de residuos. Se procederá a la devolución de las garantías financieras vinculadas a estos últimos que en su caso corresponda. Se procederá, así mismo, a comunicar la presente resolución a los órganos competentes del resto de autorizaciones, licencias o permisos que hayan quedado incorporadas en esta autorización, a los efectos oportunos.

8. Códigos de autorización-inscripción

Los códigos de autorización-inscripción serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

9. Otras medidas establecidas por la legislación medioambiental aplicable

Deberán cumplirse todas las medidas o condiciones aplicables a la actividad, establecidas por la legislación medioambiental.

10. Notificación de la Resolución

El contenido de la presente Resolución se notificará al titular de la instalación, al Ayuntamiento donde se ubica la misma, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización y al resto de los interesados.

11. Publicidad

La presente resolución se publicará en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

Recursos

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,

JOSU BILBAO BEGOÑA

Ingurumen Sailburuordea

Viceconsejero de Medio Ambiente

(elektronikoki sinatuta / firmado electrónicamente)

ANEXO: REQUISITOS DE INICIO O MODIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Plazo / Momento	Requisito	Descripción
En un plazo de 6 meses	Informe ARA y justificación acreditativa de la constitución de la garantía financiera de la normativa de Responsabilidad Medioambiental	Realizar un análisis de riesgos ambientales (ARA) acorde a lo indicado en la normativa de Responsabilidad Medioambiental y, en su caso, documentación acreditativa de la constitución de la garantía financiera de la normativa de Responsabilidad Medioambiental
	Sistema de videovigilancia	Evidencia de instalación del sistema de vigilancia por videocámaras.

La documentación requerida se aportará a través de Mi Carpeta dentro del expediente de referencia. Si este expediente ya estuviese cerrado, se abrirá un expediente de Aporte de Documentación mediante la aplicación informática puesta a disposición por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, indicando que es documentación vinculada al expediente de referencia.

ANEXO: CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN

1 DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

1.1 Zonas de la instalación

Zona / Espacio	Descripción	Características
Nave de chatarra	Edificio cubierto de planta rectangular de estructura de hormigón.	Nave cerrada
Almacén de chatarra no férrea	Edificio cubierto de estructura de hormigón y elementos traslúcidos como material de cubrición	Nave cerrada
Nave de garaje	Edificio de estructura metálica en su totalidad.	Nave cerrada
Oficinas	Edificio de 2 plantas de estructuras de hormigón.	Nave cerrada
Parque de chatarra	Almacenamiento de material recepcionado	Solera hormigón

1.2 Procesos de la actividad

Proceso	Zona / Espacio
Recepción	Parque de chatarra
Almacenamiento	Nave de chatarra
Almacenamiento	Chatarra no férrea
Cizallado o prensado	Nave de chatarra
Almacenamiento para su expedición	Nave de chatarra

2 EMISIONES A LA ATMÓSFERA

2.1 Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
09 10 09 06	B	Fragmentadoras o trituradoras de chatarra o demás residuos metálicos	Molino triturador/ separador de metales
09 10 09 02	B	Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad <= 10 t/día o de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t /día	Almacenamiento de metales ferreos y no ferreos
04 02 08 03	C	Tratamientos físicos o mecánicos del hierro o el acero (superficiales o no) caracterizados por la acción mecánica sobre el metal tales como el descascarillado, granallado, chorreado con abrasivos, esmerilado, pulido, decapado físico o mecánico, laminación en frío, extrusión, trefilado, machería, así como otras operaciones similares en talleres industriales para calderería, el oxicorte o la soldadura de piezas de hierro o acero.	Corte con soplete - oxicorte

2.2 Características de las fuentes de emisión y valores límite de emisión

2.2.1 Identificación de las fuentes de emisión

La instalación dispone de los siguientes focos de emisión a la atmósfera:

Nº Foco	Código de foco	Denominación	Código APCA	Tipo de emisión	Altura (m)(1)	Sistema de tratamiento y control	Régimen de funcionamiento
F01	4800002039-1	Corte con soplete - oxicorte	04 02 08 03	Difusa	_	_	Sistemático
F02	4800002039-2	Molino triturador/ separador de metales	09 10 09 06	Difusa	_	_	Sistemático
F03	4800002039-3	Almacenamiento de metales ferreos y no ferreos	09 10 09 02	Difusa	_	_	Sistemático

(1) Exigencia de cumplimiento de las condiciones constructivas establecidas en la Instrucción Técnica 07: Altura de chimeneas, de la Orden de 11 de julio de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.

2.3 Emisiones difusas

2.3.1 Medidas de minimización de emisiones difusas

Debido a que pueden generarse emisiones difusas, ocasionadas principalmente en las operaciones de carga y descarga de residuos y de manipulación de materiales, se deberán contemplar las siguientes medidas con el fin de minimizar estas emisiones difusas:

Categoría	Requisitos / Medidas
Carga y descarga con pulpo	Minimizar maniobras de carga y descarga
	Reducir al máximo la altura de caída del material
	Cerrar totalmente la cuchara o garras tras recoger el material
	Dejar la cuchara en las pilas el tiempo suficiente después de la descarga
Carga y descarga con pala mecánica	Minimizar maniobras de carga y descarga
	Reducir al máximo la altura de caída del material
	Al cargar camiones introducir lo máximo posible la pala en la caja
Transporte de material	Camiones cubiertos con lonas u otros elementos que impidan la emisión de polvo
	Restricción de la velocidad de los vehículos
	Zonas de circulación pavimentadas
Limpieza de viales, suelo y maquinaria	Limpieza periódica de viales, suelos y maquinaria
	Limpieza mediante máquinas barredoras-baldeadoras
Acopios en el exterior	Acopio limitado a las áreas dispuestas para ello
	Eje longitudinal del acopio paralelo al viento dominante
	Áreas con aspersores para su riego y presentación de su distribución junto al informe ECA Inicial
	Formar el menor número posible de acopios
	Regado periódico de zonas de maniobra y pistas de acceso
	No formar ni deshacer acopios con climatología adversa
Emisiones difusas dentro de la nave	Mantenimiento adecuado de los sistemas de tratamiento y control de emisiones
	Limpieza de la planta
	Cerramiento de las puertas exteriores y de la nave

Categoría	Requisitos / Medidas
	Aplicación de buenas prácticas ambientales y de las mejores técnicas disponibles
	Posible adaptación a emisiones canalizadas si la administración lo solicita
	Proceso de trituración siempre con las puertas de la nave cerradas para evitar dispersión de polvo y ruido

3 RUIDO

3.1 Objetivos de calidad acústica y valores límite de inmisión

3.1.1 Instalaciones anteriores a la publicación del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes índices acústicos:

Entre las 7 y 23 horas la actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no supere en ningún momento los 40 dB(A) con las ventanas y puertas cerradas, ni el índice LAmax los 45 dB(A).

Entre las 23 y 7 horas la actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no supere en ningún momento los 30 dB(A), con las puertas y ventanas cerradas, ni el índice LAmax los 35 dB(A).

La actividad no deberá transmitir un ruido superior al indicado en la siguiente tabla, medido a 4 m de altura (excepto en situaciones especiales donde se adoptará la altura necesaria para evitar apantallamientos), en todo el perímetro del cierre exterior del recinto industrial.

Indice de ruido	dB(A)	Periodicidad
Ld (día)	75	3 años
Le (tarde)	75	
Ln (noche)	65	

La instalación en funcionamiento, además de cumplir los límites fijados en la tabla anterior, no deberá superar en ningún valor diario (LAeq,d, LAeq,e y LAeq,n) un incremento de nivel superior a 3 dB sobre los valores indicados en la tabla de este apartado.

Además, si existiese un modo del funcionamiento del proceso claramente diferenciado del resto de la actividad, se deberá determinar un nivel de ruido asociado a este modo de funcionamiento (LAeq,Ti), siendo Ti el tiempo de duración de dicho modo de funcionamiento. Este nivel no deberá superar en 5 dB los valores fijados en la tabla de este apartado.

De acuerdo con los resultados obtenidos durante las dos primeras mediciones, podrá solicitar ampliar la periodicidad de medición a 5 años.

Categoría	Requisitos / Condiciones
Operaciones en nave	Los procesos susceptibles de emitir ruido deben realizarse con las puertas de la nave cerradas para reducir emisiones al exterior.

4 VERTIDOS AL AGUA

4.1 Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos

Punto de Vertido	Flujos	Tipo de aguas residuales	Sistema de depuración	Medio receptor	UTM X(1)	UTM Y(1)
PV 01	Flujo 1	Aguas pluviales susceptibles de arrastrar contaminación	Separador de hidrocarburos (tipo I) con by-pass, filtro coalescente, decantador y obturación automática para caudal nominal de tratamiento 65 l/s.	Regata sin nombre afluente del Rio Ego	538.081	4.781.066
PV 01	Flujo 2	Aguas de uso higiénico	Depuradora compacta biológica, por oxidación total, con capacidad para 15 habitantes – equivalentes	Regata sin nombre afluente del Rio Ego	538.081	4.781.066

(1) Datum ETRS89 - Huso 30N

No se autoriza el vertido de ningún otro efluente o residuo no especificado en esta sección.

4.2 Caudales y volúmenes máximos de vertido

Vertido	Volumen máximo anual (m^3/año)	Caudal punta horario (m^3/h)
Flujo 1	10.656	234
Flujo 2	434	2

4.3 Valores límite de emisión

Vertido	Parámetro	Frecuencia controles	Valor Límite Emisión (1)
Flujo 1	pH DQO Sol.Susp. Aceites y grasas Hierro Total	Dos controles anuales en momentos de lluvia (2) (3)	5,5 - 9,5 <160mg/l <80mg/l <20mg/l <2mg/l
Flujo 2	pH DQO DBO_5 Sol.Susp. Aceites y grasas Amoniaco Detergentes	Anual (2) (3)	5,5 - 9,5 <160mg/l <40mg/l <80mg/l <20mg/l <15mg/l <2mg/l

(1) Valores límite de emisión basados en el reglamento del órgano competente en materia de vertidos.

(2) Los resultados de los controles se remitirán a la Oficina de las Cuencas Cantabricas Orientales de la Agencia Vasca del Agua en el plazo de un mes desde la toma de muestras.

(3) Los controles serán realizados y certificados de una ECAH según articulo 255 del Reglamento del Dominio Publico Hidráulico.

4.4 Canon de Control de Vertidos

Canon de Control de Vertidos (C.C.V) = V × Pbásico × K

$Pu = Pb \times Cm$

$Cm = C2 \times C3 \times C4$

Siendo,

V	=	Volumen anual del vertido autorizado (m^3/año).
P_u	=	Precio unitario de control de vertido
P_b	=	Precio básico por m3 establecido en función de la naturaleza del vertido.
C_m	=	Coeficiente de mayoración o minoración del vertido.
C_2	=	Coeficiente en función de las características del vertido.
C_3	=	Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.
C_4	=	Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor.

Vertido 1:

V: Volumen:	V = 10.656 m^3/ año
Pbásico: Agua residual Industrial	Pbásico = 0,03005 €/m^3 (1)
C_2: Industrial clase 1	C_2 = 1
C_3: Industrial con Tratamiento adecuado (2)	C_3 = 0,5
C_4: Zona de categoría I (3)	C_4 = 1,25

$C_m = 1,0 \times 0,5 \times 1,25 = 0,6250$

$P_u = 0,03005 \times 0,6250 = 0,018781$ €/ m^3

Vertido 2:

V: Volumen:	V = 434 m3/ año
Pbásico: Agua residual urbana	Pbásico = 0,01202 €/m3 (1)
C_2: Hasta 1.999 habitantes equivalentes C2	C_2 = 1
C_3: Industrial con Tratamiento adecuado (2)	C_3 = 0,5
C_4: Zona de categoría I (3)	C_4 = 1,25

$C_m = 1,0 \times 0,5 \times 1,25 = 0,6250$

$P_u = 0,03005 \times 0,018781 + 434 \times 0,007513 = 0,007513$ €/ m^3 = 203,39 €/año (4)

(1) Se aplicará el precio básico fijado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado vigentes.

(2) Este coeficiente se fijará en 2,5 para los casos en los que se compruebe que no se cumplen los límites fijados en la condición 3ª, durante el periodo que quede acreditado dicho incumplimiento. En tales casos se efectuará una liquidación complementaria.

(3) Aplica el coeficiente cual es susceptible de variar conforme a cambios en la normativa aplicable y en el Plan Hidrológico de cuenca.

(4) Este canon de control de vertidos establecido por URA en la Resolución de 3 de octubre de 2008, se liquidará anualmente actualizándose en base a las modificaciones que puedan sufrir los factores que intervienen en su cálculo.

4.5 Control de vertidos

A criterio del órgano competente en materia de vertidos, el seguimiento de los vertidos de la actividad se podrá realizar mediante controles periódicos.

Se adjuntará con la periodicidad mencionada una declaración de incidencias dentro de cada periodo en lo referente a posibles desviaciones de las características del efluente con respecto a las autorizadas, causas de las mismas y medidas adoptadas para su subsanación.

Los lodos, aceites y grasas acumulados en el separador deberán ser retirados por Gestor Autorizado con la periodicidad necesaria para evitar su acumulación a niveles que compormetan la calidad del vertido.

Los residuos solidos y los fangos en exceso originados en la depuradora biológica deberán gestionarse adecuadamente.

Cualquier otro residuo que pueda generarse en la actividad o en las instalaciones de depuración (vaciado total y limpieza de depósitos, etc) serán igualmente gestionados, según su Naturaleza, conforme a la legislación vigente.

Anualmente se remitirá una copia de la factura de limpieza y mantenimiento de estas instalaciones al órgano competente en materia de vertidos (Oficina de las Cuencas Cantabricas Orientales de la Agencia Vasca del Agua).

El titular dispondrá de los medios necesariuos para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad pertinentes en prevención de vertidos accidentales.

5 PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRANEAS

5.1 Informe Periódico de Situación del Suelo

En cumplimiento del artículo 16.2 de la Ley 4/2015, se deberán presentar los informes periódicos de situación del suelo, con la periodicidad establecida en el artículo 19 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

6 GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.1 Autorización de operaciones de tratamiento de residuos

6.1.1 Residuos admisibles (ENTRADAS)

Código LER	Descripción del residuo	Cantidad estimada (t/año)	Operación de tratamiento
10 02 10	Cascarilla de laminación	1.000	R1201, R1203, R1302
10 02 99	Residuos no especificados en otra categoría (arrabio)	50	R1201, R1203, R1302
10 09 03	Escorias de horno	50	R1201, R1203, R1302
10 09 06	Macho y molde de fundición sin colada distinta a 101005	50	R1201, R1203, R1302
12 01 01	Limaduras y virutas de metales férreos	10.000	R1201, R1203, R1302
12 01 02	Polvo y partículas de metales férreos	200	R1201, R1203, R1302
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no férreos	200	R1201, R1203, R1302
12 01 04	Polvo y partículas de metales férreos	50	R1201, R1203, R1302
15 01 04	Envases metálicos	200	R1201, R1203, R1302
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes	1.000	R1201, R1203, R1302
16 01 17	Metales férreos	20.000	R1201, R1203, R1302
16 01 18	Metales no férreos	1.000	R1201, R1203, R1302
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de 160215	50	R1201, R1203, R1302
17 04 01	Cobre, bronce y latón	1.000	R1201, R1203, R1302
17 04 02	Aluminio	2.000	R1201, R1203, R1302
17 04 03	Plomo	50	R1201, R1203, R1302
17 04 04	Zinc	50	R1201, R1203, R1302
17 04 05	Hierro y acero	4.000	R1201, R1203, R1302
17 04 06	Estaño	50	R1201, R1203, R1302
17 04 07	Metales mezclados	500	R1201, R1203, R1302
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	3.000	R1201, R1203, R1302
19 01 02	Materiales férreos separados de la ceniza de fondo de horno	50	R1201, R1203, R1302
19 10 01	Residuos de hierro y acero	100	R1201, R1203, R1302
19 10 02	Residuos no férreos	50	R1201, R1203, R1302
19 12 02	Metales férreos	40.000	R1201, R1203, R1302
19 12 02	Metales férreos	2.000	R0403
19 12 03	Metales no férreos	200	R1201, R1203, R1302
20 01 40	Metales	100	R1201, R1203, R1302
16 02 14 -23	Monitores y pantallas LED (Profesional)	2	R1201, R1202, R1302
16 02 14 - 42	Grandes aparatos (Resto) (Profesional)	0,36	R1201, R1202, R1302
16 02 14 - 52	Pequeños aparatos (Resto) (Domestico)	2,19	R1201, R1202, R1302
20 01 36 - 23	Monitores y pantallas LED (domestico)	2	R1201, R1202, R1302
20 01 36 - 42	Grandes aparatos (Resto) (profesional)	0,2	R1201, R1202, R1302
20 01 36 - 52	Grandes aparatos (Resto) (domestico)	2,19	R1201, R1202, R1302

6.1.2 Residuos producidos a partir de procesos gestores (SALIDAS)

Código LER/ FCR (1)	Descripción del residuo	Cantidad estimada (t/año)
10 02 10	Cascarilla de laminación	1.000
10 02 99	Residuos no especificados en otra categoría (arrabio)	50
10 09 03	Escorias de horno	50
10 09 06	Macho y molde de fundición sin colada distinta a 101005	50
12 01 01	Limaduras y virutas de metales férreos	10.000
12 01 02	Polvo y partículas de metales férreos	200
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no férreos	200
12 01 04	Polvo y partículas de metales férreos	50
15 01 04	Envases metálicos	200
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes	1.000
16 01 17	Metales férreos	20.000
16 01 18	Metales no férreos	1.000
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de 160215	50
17 04 01	Cobre, bronce y latón	1.000
17 04 02	Aluminio	2.000
17 04 03	Plomo	50
17 04 04	Zinc	50
17 04 05	Hierro y acero	4.000
17 04 06	Estaño	50
17 04 07	Metales mezclados	500
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	3.000
19 01 02	Materiales férreos separados de la ceniza de fondo de horno	50
19 10 01	Residuos de hierro y acero	100
19 10 02	Residuos no férreos	50
19 12 02	Metales férreos	40.000
19 12 02(1)	Metales férreos	2.000
19 12 03	Metales no férreos	200
20 01 40	Metales	100
16 02 14 -23	Monitores y pantallas LED (Profesional)	2
16 02 14 - 42	Grandes aparatos (Resto) (Profesional)	0,36
16 02 14 - 52	Pequeños aparatos (Resto) (Domestico)	2,19
20 01 36 - 23	Monitores y pantallas LED (domestico)	2
20 01 36 - 42	Grandes aparatos (Resto) (profesional)	0,2
20 01 36 - 52	Grandes aparatos (Resto) (domestico)	2,19

(1) Fin de la Condición de Residuo

6.1.3 Capacidad máxima de tratamiento para cada operación

Operación de tratamiento	Descripción	Cantidad máxima (t/año)
R1202	Desmontaje y separación de los distintos componentes de RAEEs	8,94
R1203	Recepción, almacenamiento, clasificación y un proceso de corte y prensado de residuos metálicos férricos y no ferricos	85.000
R1201	Clasificación de residuos.	85.000
R1302	Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento.	85.000
R0403	Reciclado de residuos metálicos para la obtención de chatarra	2.000

6.1.4 Capacidad máxima de almacenamiento

Tipología de residuos	Cantidad máxima almacenada (t) (1)
Residuos ferreos y no ferreos; RAEEs	12.000

(1) Capacidad máxima de almacenamiento en un momento puntual.

6.1.5 Condiciones de carga y descarga

Categoría	Requisitos / Características
Zonas de estacionamiento en carga y descarga	Realización sobre solera impermeabilizada
	Pendientes adecuadas y redes de recogida de derrames
	Conducción de derrames hacia arqueta ciega o balsa de recogida
	Recorrido del derrame sin pasar bajo el vehículo ni acercarse a otros vehículos o instalaciones
Carga y descarga de residuos peligrosos	Cumplimiento de las condiciones de seguridad para la manipulación de mercancías peligrosas
Operaciones de carga, descarga y manipulación en planta	Evitar o minimizar emisiones difusas o incontroladas
	Asegurar la estanqueidad de los equipos
	Garantizar aspiración adecuada en los almacenamientos durante las descargas
Control de la cantidad de entrada y salida de residuos gestionados	La instalación dispondrá de báscula y registro de cantidades de entrada y salida de residuos gestionados

6.1.6 Control de seguridad

Categoría	Requisitos / Características
Medidas de seguridad	Prevención de acceso de vándalos e intrusos
	Protección contra exposición a sustancias nocivas, daños al equipo y vertidos ilícitos
Videovigilancia	Monitorización de todos los puntos de acceso de vehículos y personas
	Visualización completa de accesos.- Cámaras orientadas para identificar matrículas
Mantenimiento	Mantenimiento adecuado y continuo de las cámaras.- Garantía de disponibilidad permanente
Conservación de grabaciones	Plazo de conservación: 1 mes
	Grabaciones disponibles para la administración durante ese período
Cumplimiento legal	Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
	Ley 5/2014, de Seguridad Privada

6.1.7 Fin de la condición de residuo

Material	Requisito	Normativa aplicable
Chatarras de hierro, acero, aluminio y sus aleaciones	Acreditar la emisión de las correspondientes declaraciones de conformidad	Art. 5 del Reglamento (UE) 333/2011 del Consejo (31/03/2011).

6.1.8 Gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)

Categoría	Requisito	Normativa aplicable
Obligación de gestores de RAEE	Cumplimiento de las condiciones de la normativa específica sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero
	Presentación anual de memoria resumen del archivo cronológico de gestión de RAEE	

6.2 Producción de residuos

La actividad podrá producir los residuos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos:

LER	Descripción LER	Descripción específica	HP	Proceso generador	Cantidad estimada (kg/año)
130802*	Otras emulsiones.	Emulsión aceitosa	HP5	Valorización	18.000
130507*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas.	Aguas aceitosas del separador	HP5	Tratamiento de aguas residuales	30.000
130110*	Aceites hidráulicos minerales no clorados.	Aceites usados	HP5 / HP6	Servicios generales	1000
160601*	Baterías de plomo.	Baterías de plomo	HP8	Servicios generales	20
200121*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	Fluorescentes	HP6/ HP 14	Servicios generales	Puntual
160213*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 y 16 02 12	Equipos ofimáticos	HP6/ HP 14	Servicios generales	Puntual
150202*(1)	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Solidos contaminados	HP 14	Servicios generales	500
150110*(1)	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos contaminados	HP5	Servicios generales	100

LER	Descripción LER	Descripción específica	HP	Proceso generador	Cantidad estimada (kg/año)
150110*(1)	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases plásticos contaminados	HP5	Servicios generales	100
160504*(1)	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Aerosoles	HP3	Servicios generales	20
170904	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Residuos mezclados de construcción	---	Servicios generales	24.200
170201	Madera.	Madera	---	Servicios generales	10.800
200136-62	Pequeños aparatos (Resto) Doméstico	Residuos de tóner de impresión	---	Servicios generales	100
190805	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas.	Lodos de tratamiento de aguas residuales	---	Servicios generales	6.500
160103	Neumáticos fuera de uso.	Neumáticos fuera de uso	---	Servicios generales	15.000
170604	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 170603	Aislante epoxi	----	Servicios generales	24.400
191204	Plástico y caucho.	Plástico y caucho	----	Servicios generales	16.000
200101	Papel y cartón.	Papel y cartón	----	Servicios generales	6.400

(1) El almacenamiento no podrá ser superior a 1 año.

6.3 Jerarquía de residuos, autosuficiencia y proximidad

La vía de gestión aplicada a los residuos deberá cumplir con las condiciones de jerarquía, autosuficiencia y proximidad, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

6.4 Condiciones de almacenamiento de residuos

Categoría	Requisitos / Características
Tiempo máximo de almacenamiento	Según lo indicado en la Ley 7/2022, de 8 de abril
Suelos e instalaciones generales	Suelos estancos y resistentes a cargas previsibles.
Gestión de aguas	Capacidad de retención de fugas o derrames.
Residuos peligrosos	Áreas de almacenamiento diferenciadas por tipos de residuos admisibles.
Condiciones de almacenamiento general	Sistema de recogida de aguas, incluidas las de lluvia en zonas no cubiertas que entren en contacto con residuos no peligrosos.
Residuos líquidos o pastosos	Redes independientes para pluviales, sanitarias y aguas procedentes de la actividad de gestión de residuos no peligrosos. Tratamiento previo a vertido para las aguas de escorrentía y lixiviados.

7 RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y GARANTÍAS FINANCIERAS

7.1 Responsabilidad ambiental

Aspecto	Importe
Obligación del operador	La persona promotora, como operador de una actividad incluida en el anexo III de la Ley 26/2007, debe adoptar y ejecutar medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales
Cobertura de costes	El operador debe asumir y sufragar todos los costes derivados de dichas medidas, sin límite de cuantía
Responsabilidad	La obligación se mantiene incluso si no existe dolo, culpa o negligencia, según el artículo 19.1 de la Ley 26/2007

La actividad deberá mantener durante todo su periodo de actividad las siguientes garantías financieras:

Tipo de garantía financiera	Importe de referencia (Marzo 2022)	IPC acumulado (Marzo 2025)	Importe
Seguro de responsabilidad civil	450.000 €	9,0%	490.500 €

7.1.1 Actualización de las garantías financieras

Aspecto	Importe
Actualización de garantía financiera	La cuantía de las garantías financieras indicadas en la presente resolución deberá ser actualizada cada 8 años, teniendo en cuenta el valor acumulado del Índice de Precios al Consumo (IPC) desde la última actualización. Adicionalmente, dicha cuantía se actualizará cuando haya modificaciones relevantes en la actividad, instalación o autorización; por nueva normativa; o por requerimiento motivado de la autoridad competente.

8 CONDICIONES DE EXPLOTACION EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

Situación	Actuaciones a realizar
Operaciones de mantenimiento programadas	Estimar emisiones y residuos generados, incluida su gestión
Durante parada y puesta en marcha de la planta	Gestión de residuos generados por gestor autorizado
Situaciones distintas a las normales	

8.1 Actuación inicial en caso de incidencia

Comunicación inicial a las autoridades	
En caso de incidencia o anomalía que puedan dar lugar a efectos negativos sobre el medio o el control de la actividad	1. Adoptar las medidas correctoras o contenedoras pertinentes.
	2. La persona promotora deberá comunicar inmediatamente al órgano ambiental a través de los correos habilitados:
	aau@euskadi.eus
	inspeccionambiental@euskadi.eus
Si se trata de un vertido accidental	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente también a los siguientes órganos:
	Agencia Vasca del Agua: alertak-isurketak@uragentzia.eus
	Otros órganos competentes en materia de vertidos (si aplica)
Cuando se trate de incidentes o anomalías graves	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente también a los siguientes órganos:
	SOS DEIAK (112)
	Ayuntamiento donde su ubique la instalación

Contenido de la comunicación inicial de incidencia
Tipo de incidencia
Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
Consecuencias producidas
En su caso, actuaciones previstas a corto plazo

8.2 Una vez realizadas las comunicaciones iniciales

Actuaciones en caso de incidentes o anomalías	
En plazo máximo de 48 horas	Reportar informe detallado del accidente al órgano ambiental:
	aau@euskadi.eus

Actuaciones en caso de incidentes o anomalías	
	inspeccionambiental@euskadi.eus
En caso de vertido que incumpla condiciones de la autorización y, además, implique riesgo para la salud de las personas, o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales	El titular suspenderá inmediatamente dicho vertido
	El titular estará obligado a notificarlo a:
	Organismo competente en materia de vertidos
	Organismos con responsabilidades en Protección Civil y materia medioambiental
	Servicios de emergencias SOS DEIAK (112)

Contenido mínimo del informe (48h)
Tipo de incidencia
Localización y causas del incidente
Hora del incidente
Duración del incidente
En caso de vertido accidental: • Caudal y materias vertidas • Efecto observable en el medio receptor • Analítica del medio receptor
En caso de superación de valores límite: • Datos de emisiones
Estimación de los daños causados
Medidas correctoras adoptadas
Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía
Plazos previstos para la aplicación de dichas medidas preventivas

8.3 Disposiciones adicionales en materia de incidencias

Situación	Acción
En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos	Se comunicará inmediatamente al órgano ambiental y al ayuntamiento
En las situaciones de emergencia	Se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil
	Se deberán cumplir todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma
En caso de incumplimiento de la autorización ambiental	La persona promotora deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible

8.4 Detección de posible afección al suelo

De acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a este órgano ambiental, con el objeto de que éste defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el artículo 23.1 de la citada Ley.

Informe para Órgano Ambiental y Ayuntamiento	
Contenido del informe	Incidencias en el periodo considerado que hayan podido causar contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas
	Declaración, firmada por técnico competente que incluya:
	Estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como: • Impermeabilización de soleras, drenajes cubetos y arquetas • Disponibilidad de medios adecuados y suficientes para actuación en caso de emergencia • Declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas
La información deberá ser realizada por entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.	
La comunicación al Órgano Ambiental se realizará a través del procedimiento específico:	
ISC - Exención DCS: motivos de urgencia	
Prevención y corrección de la contaminación del suelo - Suelo - Euskadi.eus	

9 SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

La actividad debe mantener la custodia de todos los registros y controles ambientales durante, al menos, 10 años y ponerlos a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos.

Ámbito	Doc Nº	Descripción
General	102	Tabla de indicadores
	103	Registros de mantenimiento
	124	Pago de la póliza (responsabilidad civil)
	179	Fichas de datos de seguridad
Ruido	116	Resultados de los controles de ruido
Producción RNP	174	Archivo cronológico
	118	Resumen del archivo cronológico
	186	Nuevos contratos de tratamiento
Producción RP	175	Archivo cronológico
	119	Resumen del archivo cronológico
	121	Plan de minimización de residuos peligrosos
	185	Nuevos contratos de tratamiento
	124	Seguro de responsabilidad civil
Gestión de RNP	137	Archivo cronológico
	172	Resumen del archivo cronológico
Gestión de RAAEs	122	Archivo cronológico
	123	Memoria resumen del archivo cronológico de RAEEs
Suelos	141	Informe periódico de situación del suelo

Ámbito	Doc Nº	Descripción
Sistema de Gestión Ambiental	182	Certificados ISO14001 y/o EMAS, en su caso.

Los siguientes documentos se presentarán con caracter anual, antes del 1 de marzo del siguiente ejercicio, a través del siguiente enlace:

https://www.euskadi.eus/comunicacion/memoria/declaracion-anual-de-gestion-de-residuos/web01-tramite/es/

- Memoria resumen del archivo cronológico de gestión de residuos (doc. 172)

- Memoria resumen del archivo cronológico de producción de residuos peligrosos (doc. 119)

El siguiente documento se presentará con caracter anual, antes del 31 de enero del siguiente ejercicio, a través del siguiente enlace:

https://www.euskadi.eus/residuos-de-aparatos-electricos-y-electronicos-raee/web01-a2inghon/es/

- Memoria resumen del archivo cronológico de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (123)

Cualquier incumplimiento de los valores límite indicados en la presente autorización deberá ser comunicada al órgano ambiental, tan pronto como se tenga constancia de la misma, a través de los siguientes buzones de correo electrónico:

Inspeccionambiental@euskadi.eus

aau@euskadi.eus

9.1 Control de los indicadores de la actividad

La empresa debe calcular los indicadores característicos de la actividad con carácter anual, como resultado de cada ejercicio completo. Dichos indicadores se pondrán a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos, en formato electrónico explotable, a efectos de comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados para asegurar la mejora ambiental.

Parámetro	Indicador	Unidad	Valor de referencia (1)	Valor autorizado(2)	Valor Actual(3)
RESIDUOS GESTIONADOS	Residuos no peligrosos	t	85.000	85.000	
RESIDUOS ALMACENADOS	Residuos no peligrosos	t	12.000	12.000	
CONSUMO DE AGUA	Consumo Agua (Vertidos)	m^3	11.090	11.090	
CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS	Consumo Materias Primas	T	-	-	
CONSUMO DE ENERGÍA	Consumo Energético Total	kWh	-	-	
	Consumo Gasoleo	l	-	-	
	Consumo Electricidad	kWh	-	-	
RESIDUOS PRODUCIDOS	Residuos Peligrosos	t	46	46	
	Residuos No Peligrosos	t	100	100	
	Residuos Peligrosos valorizados /Residuos Peligrosos generados	% (t/t)			
	Residuos no Peligrosos valorizados/Residuos no Peligrosos generados	% (t/t)			

Parámetro	Indicador	Unidad	Valor de referencia (1)	Valor autorizado(2)	Valor Actual(3)
CONTAMINACIÓN DEL SUELO	nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales al suelo	Nº	-	-	
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados	SI/NO	-	-	
		Cual/año	-	-	
INCIDENTES	Número de incidentes ambientales	Nº	-	-	
	Número de quejas registradas	Nº	-	-	

(1) Valor de referencia autorizado de forma previa a incrementos derivados de modificaciones no sustanciales.

(2) Valor actual autorizado, incluyendo los incrementos acumulados de modificaciones no sustanciales.

(3) Valor anual obtenido.

ANEXO: CONDICIONES DE CESE

En el caso de cese temporal o definitivo de la actividad, se estará a lo dispuesto en las siguientes normativas:

Ámbito	Normativa de aplicación
Autorización Ambiental Única	Artículo 29 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre
Producción y gestión de residuos	Artículos 33.13 y 35.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril
Actividad Potencialmente Contaminante de la Atmósfera	Artículos 7.2.a y 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre
Suelos contaminados	Artículos 31.3 de la Ley 4/2015 de 25 de junio